

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|----------------------|---|
| Sustanciación | No. 010 |
| Proceso | Verbal sumario – Pertenencia |
| Demandante | Gloria Matilde Cardona Aristizabal |
| Demandado | Baltazar Villada y otros |
| Radicado | 05679 40 89 001 2021 00298 00 |
| Asunto | Requiere parte actora – designa curador |

En memorial que precede, allega la parte actora las constancias de las comunicaciones remitidas a las entidades señaladas en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P. No obstante, observa el Despacho que el memorialista en lugar de dirigir la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, lo hace a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Por tanto y comoquiera que se trata de dependencias diferentes, deberá remitir la solicitud a la entidad correspondiente.

De otro lado, denota esta agencia judicial que se ha surtido en debida forma la notificación personal de la demandada Bonanza Internacional máquinas pagamonedas Naranjo y CIA SC. Ello, por cuanto i) la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación es la estipulada para recibir notificaciones electrónicas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, ii) se corrió el respectivo traslado de la demanda, y iii) El servidor arrojó la constancia de entrega al destinatario del correo, misma que tuvo lugar el 06 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En orden a lo anterior, se tendrá a la referida demandada notificada personalmente del auto admisorio de la acción desde el 10 de diciembre de 2.021.

Finalmente, advierte esta agencia judicial que el término de emplazamiento de los señores Baltazar, Eleazar, Gregorio, Jesús María, Leonor, Marco Antonio, Rosa Elvira Villada, Rocío del Carmen Villada López, Bernardo Arturo Muriel Munera, Edison Alexander Monsalve Lenis, Wilton Erney Fernández Quintero, Liliana Mabel Ramírez Betancur, Ángel de Jesús Arredondo Estrada, María Deicy Moreno Vargas, Irma Cecilia Gómez Monsalve, así como las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso. En consecuencia, procederá este Juzgado a designar curador *ad-lítem* que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en el artículo 375, numeral 8° del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que remita la comunicación de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada personalmente a la demandada Bonanza Internacional máquinas pagamonedas Naranjo y CIA SC desde el 10 de diciembre de 2.021, atendiendo lo señalado en el artículo 8° del Decreto 805 de 2.020.

TERCERO: Designar como curador ad – Litem de los señores Baltazar, Eleazar, Gregorio, Jesús María, Leonor, Marco Antonio, Rosa Elvira Villada, Rocío del Carmen Villada López, Bernardo Arturo Muriel Munera, Edison Alexander Monsalve Lenis, Wilton Erney Fernández Quintero, Liliana Mabel Ramírez Betancur, Ángel de Jesús Arredondo Estrada, María Deicy Moreno Vargas, Irma Cecilia Gómez Monsalve, así como las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, al Dr. Javier De Jesús Quirama Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.333.210 y portador de la T.P. 179.638 del C. S. de la J., quien se puede localizar en la carrera Santander N° 48-72, urbanización San Silvestre del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, teléfono 312-729-76-28, correo electrónico jaquimalzate@hotmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 005 fijado el día 18 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba8403b5012b8fe549c0c6d8279deee8c5966ed57b7a46d910390764a5aa802**

Documento generado en 17/01/2022 04:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>